

Revista de la Universidad del Zulia

Fundada en 1947
por el Dr. Jesús Enrique Lossada



Ciencias

Sociales

y Artes

Año 9 N°25
Septiembre-Diciembre 2018
Tercera Época
Maracaibo-Venezuela

La ciudadanía en el contexto de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela*

Luis Acosta Fierro**

RESUMEN

El sistema político en la República Bolivariana de Venezuela, desde 1999, transita por profundos cambios. A partir de la formulación constitucional de la participación protagónica se espera una nueva dimensión, significación y trascendencia del concepto de ciudadanía. No obstante, en el plano real se observa un énfasis en la legislación y en el discurso, sobre la idea del “pueblo” y, el sistema ha generado, al parecer, un venezolano “habitante” del país, que aún no internaliza los elementos caracterizadores de la ciudadanía plena. Este trabajo siguiendo el enfoque hermenéutico analiza el concepto de ciudadanía en el contexto de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, fundamentándose en destacados pensadores, nacionales e internacionales que han estudiado el fenómeno. Se concluye que aún existe una gran debilidad en la conformación de un verdadero ciudadano comprometido, a pesar de los cambios articulados en el diseño expresado en el ordenamiento jurídico venezolano con este propósito.

PALABRAS CLAVE: Venezuela, participación protagónica, ciudadanía, habitante, compromiso.

* Este artículo forma parte de una investigación en curso desarrollada en el marco del Programa Doctoral de Ciencia Política de la Universidad del Zulia.

** Doctorante del Programa en Ciencia Política de la Universidad del Zulia.

Correo: luisacostafierro@hotmail.com

Recibido: 05/09/2018 /// Aceptado: 18/10/2018

Citizenship in the context of the Constitution of the Bolivarian Republic of Venezuela

ABSTRACT

The political system in the Bolivarian Republic of Venezuela, since 1999, goes through profound changes. From the constitutional formulation of participation expected leading a new dimension, significance and importance of the concept of citizenship. However, in the real plane can be seen an emphasis in legislation and in the discourse, the idea of 'the people' and system has generated, apparently, a Venezuelan "inhabitant" of the country, still not internalised the characteristic elements of full citizenship. This work according to the hermeneutic approach examines the concept of citizenship in the context of the Constitution of the Bolivarian Republic of Venezuela, based on outstanding thinkers, national and international, who have studied the phenomenon. It is concluded that there is still a great weakness in the formation of a real committed citizen, despite changes articulated in the design expressed in the Venezuelan legal system.

KEYWORDS: Venezuela, protagonistic participation, citizenship, habitant, commitment.

Introducción

Aunque el concepto de ciudadanía se relaciona habitualmente con el ámbito de la modernidad, su nacimiento se produjo realmente mucho antes, concretamente hace unos 2.500 años, en la época de la Grecia clásica. Poco a poco, la idea de ciudadanía ha ampliado su vigencia y afectado más esferas de la realidad. También se han ido acrecentando los derechos vinculados al concepto, de manera que, si en un principio sólo se beneficiaba de ellos una pequeña élite, más recientemente el marco se ha ampliado de manera notable, hasta alcanzar una igualdad considerable. En este sentido se puede hablar, de un progreso que se ha encaminado, hacia una "ciudadanía universal" que trasciende diferencias nacionales, religiosas o culturales (Horrach, 2009).

Cortina (2003) recoge de la Grecia Clásica dos elementos esenciales de la teoría actual sobre ciudadanía. Estos componentes son: la ley (justicia) como artefacto que legitime y establezca los principios que regirán al Estado y sus ciudadanos y la confección de esa ley por los mismos ciudadanos. Estos dos postulados de la filosofía griega ofrecen en el siglo XXI una idea nueva de qué es ser ciudadano (Eric, 2011).

La tendencia en materia de ciudadanía es comprenderla, según Gomáriz (2007) en una triple modalidad: formal, sustantiva y activa. La modalidad formal refiere al conjunto de la población que pertenece a una nación donde existe un Estado de Derecho, en el cual posee derechos y deberes, aunque desconozca su posición de ciudadanos. En este caso la ciudadanía es de muy baja calidad, la población tiende a no interiorizar, ejercer o cumplir con sus deberes y derechos.

En la ciudadanía sustantiva las personas se apropian de los derechos formales y los usan para deliberar, y elegir soluciones colectivas en términos políticos básicos dentro del sistema político pero, ni participan continuamente ni se organizan para ejercer sus derechos sino que lo hacen en ocasiones especiales. Una abundante ciudadanía de este tipo suele dar una base sustancial a las democracias maduras y consolidadas.

La ciudadanía es activa cuando tienen una gran base de ciudadanía sustantiva, pero las personas eligen organizarse y participar directamente en los asuntos públicos de manera frecuente y sostenida. El mismo autor antes citado, deja claro que las tres dimensiones de la ciudadanía no están radicalmente separadas. Puesto que una buena ciudadanía sustantiva mejora las condiciones de la ciudadanía activa y viceversa. Así, como la buena calidad de las dos modalidades anteriores suele traducirse en la ampliación de los derechos ciudadanos (ciudadanía formal).

En el mundo actual, la idea de ciudadanía adquiere preeminencia, porque el hombre es un ser social, un individuo que necesariamente debe vivir, en un ámbito comunitario. Por tanto, el eje de la comunidad (democrática) no puede quedar definido por un determinado individuo o grupo, sino por el conjunto de relaciones y vínculos interindividuales que se conforman a un nivel lo más libre e igualitario posible (Platón, 2004).

En Venezuela, la Constitución de 1999 introduce nuevos espacios y mecanismos para que el venezolano como ciudadano asuma sus derechos y deberes y, se desarrollan procesos institucionales, organizativos y de base que buscan fortalecer la posibilidad que los sectores populares accedan a condiciones de vida digna, tanto desde sus fortalezas organizativas para gestionar sus propios recursos y potencialidades, como desde sus capacidades de incidencia protagónica en la formulación y monitoreo de políticas públicas. Entre estas expresiones institucionalizadas, destacan particularmente los Consejos Comunales (PROVEA, 2009).

No obstante, para ser ciudadano no es suficiente la letra constitucional y como plantea Coronel (2010): para ser nación un país debe estar compuesto por ciudadanos, no simplemente lleno de gente. Venezuela tiene 28 millones de habitantes (Censo de Población y Vivienda, 2011) pero pocos ciudadanos. Haber nacido en nuestra tierra es requisito importante, pero está lejos de ser suficiente para definirnos como ciudadanos. Nos concede una denominación de origen pero no da la condición cívica que es esencial para ser miembros efectivos de la nación.

1. El contenido de la ciudadanía. Derechos y deberes ciudadanos del venezolano

Todo ciudadano venezolano tiene una serie de derechos y deberes consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como en los órganos encargados de hacerla cumplir.

Los derechos se definen como el conjunto de disposiciones jurídicas (leyes) que regulan la conducta del hombre en la sociedad, y establece el acumulado de normas

a las que los ciudadanos tienen acceso. Para Girondella (2012), los derechos están ligados y surgen de la misma naturaleza humana. Todo lo que puede hacer un gobierno es proteger, reconociendo esos derechos que ya existen previos y superiores a toda ley.

Los deberes están referidos a la palabra obligación. Se pueden definir como: el conjunto de obligaciones, ya sea de orden legal, o convencional, que todo ciudadano debe cumplir, y del cumplimiento de estas obligaciones dependerá el funcionamiento de la Sociedad. El término refiere deberes con otros, consigo mismo y con la sociedad en general, bajo una regla general de tratar a otros como uno quisiera ser tratado (Girondella, 2012).

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) en el título III (art. 19 a 135), refiere los derechos y deberes constitucionales. Los artículos 19, 20 y 21 enuncian los derechos fundamentales reconocidos en Venezuela; entre los que encuentran: el derecho a la vida, la igualdad ante la ley, la igualdad en la protección de la ley, a la honra, a la libertad de conciencia, a la libertad de expresión, de asociación, el derecho a la propiedad, lo que se refiere a la ciudadanía.

En el Artículo 19 se establece que el Estado garantizará a toda persona, conforme al principio de progresividad y sin discriminación alguna, el goce y ejercicio irrenunciable, indivisible e interdependiente de los derechos humanos. Su respeto y garantía son obligatorios para los órganos del Poder Público de conformidad con la Constitución, los tratados sobre derechos humanos suscritos y ratificados por la República y las leyes que los desarrollen.

En el Artículo 20, se especifica que toda persona tiene derecho al libre desenvolvimiento de su personalidad, sin más limitaciones que las que derivan del derecho de las demás y del orden público y social.

La igualdad de todas las personas ante la ley queda establecida en el Artículo 21, y en consecuencia:

No se permitirán discriminaciones fundadas en la raza, el sexo, el credo, la condición social o aquellas que, en general, tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad, de los derechos y libertades de toda persona.

La ley garantizará las condiciones jurídicas y administrativas para que la igualdad ante la ley sea real y efectiva, adoptará medidas positivas a favor de personas o grupos que puedan ser discriminados, marginados o vulnerables, protegerá especialmente a aquellas personas que por alguna de las condiciones antes especificadas, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

La Constitución reconoce la nacionalidad venezolana en las distintas formas que se obtiene, ya sea iussanguinis, iussolis, por carta de nacionalización, especificándose en el Artículo 40 los derechos políticos de los venezolanos por nacimiento, y estableciéndose que gozan de los mismos derechos los venezolanos por nacimiento

y por naturalización que hubieren ingresado al país antes de cumplir los siete años de edad, con residencia permanente hasta alcanzar la mayoría de edad. Se especifican los cargos públicos que sólo podrán ejercer los venezolanos por nacimiento y sin otra nacionalidad, así mismo se señala que para ejercer los cargos de diputado a la Asamblea Nacional, Ministro, Gobernadores y Alcaldes los venezolanos por naturalización deben tener domicilio con residencia ininterrumpida en Venezuela no menor de quince años.

La enumeración se cierra con la garantía que el legislador no podrá dictar leyes que afecten el núcleo fundamental o la esencia de estos derechos.

Se hace notar que los derechos de los ciudadanos van más allá de los enumerados en el texto constitucional, en aplicación del artículo 23 (CRBV, 1999), sobre la jerarquía constitucional de los tratados, pactos y convenciones relativos a Derechos Humanos suscritos y ratificados por Venezuela que tienen jerarquía constitucional y prevalencia en el orden interno, siempre y cuando contengan normas más favorables a las establecidas en la Constitución y Leyes de la República.

El ejercicio ciudadano comprende, tanto derechos como deberes. Se han referido los primeros y corresponde, enfocarse en el capítulo de los deberes.

Es bastante complejo sintetizar el conjunto de deberes ciudadanos, todos los cuales se establecen en la totalidad de su legislación, a diversos niveles en ciertas oportunidades, como es el caso venezolano, donde el Estado, verticalmente, se divide en tres niveles de gobierno que tienen atribuidas facultades y competencias legislativas.

No obstante, la Carta Magna en su capítulo X, Título III, arts. 130 a 135 estipula una apretada relación de deberes a los ciudadanos, la cual se asumirá a los efectos de este trabajo, con la salvedad que a los deberes mencionados pueden adicionarse otros establecidos en normas constitucionales complementarias (Brewer, 2004). Así los dispositivos constitucionales aludidos se contraen a lo siguiente:

- Deber de defender la patria, sus símbolos, valores culturales, soberanía, nacionalidad, integridad territorial y en general los intereses de la Nación.
- Cumplir y acatar la Constitución, leyes y demás actos dictados por los órganos del poder público en ejercicio de sus funciones.
- Deberes de solidaridad social en la vida política, civil y comunitaria, promoción de los derechos humanos, asistencia humanitaria y el servicio comunitario para quienes aspiren al ejercicio de cualquier profesión.
- Contribución a los gastos públicos mediante el pago de tributos.
- La prestación del servicio civil, militar y funciones electorales.

Por otro lado, del texto constitucional se derivan tres deberes fundamentales: deber de educarse (Arts. 102 y 103. CRBV. 1999), deber de trabajar (Art. 87. CRBV. 1999) y deberes de los padres con los hijos (Art. 76, CRBV, 1999).

En la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela el voto no es obligatorio pero si es un deber ciudadano. Al respecto en el Artículo 63 y 64, de la misma, se establece que el sufragio es un derecho, y se ejercerá mediante votaciones libres, universales, directas y secretas; siendo electores todos los venezolanos que hayan cumplido dieciocho años de edad y que no estén sujetos a interdicción civil o inhabilitación política. El voto para las elecciones municipales y parroquiales y estatales se hará extensivo a los extranjeros que hayan cumplido dieciocho años de edad, con más de diez años de residencia en el país, con las limitaciones establecidas en esta Constitución y en la ley, y que no estén sujetos a interdicción civil o inhabilitación política (República Bolivariana de Venezuela, Constitución 1999).

2. Los Consejos comunales en la concretización de los derechos y deberes ciudadanos

La organización denominada Consejos Comunales (CC) se menciona por primera vez en la Ley de los Consejos Locales de Planificación Pública (2002) (LCLPP), determinándose su ámbito competencial como órganos principales para la participación y protagonismo popular en la formulación, ejecución, control y evaluación de las políticas públicas (Art. 6 y 8 LCLPP). El surgimiento de esta iniciativa sin que existiera ley alguna, fue objeto de fuertes críticas y se argumentaba que carecían de soporte constitucional. Objeción que para Morales (2008) es exagerada ya que la amplitud del Artículo 70 de la CBRV, permitía incluirlas, por cuanto estas instancias organizan y cogestionan acciones de interés para las comunidades (Morales, 2008).

En la LCLPP (2002) los Consejos Comunales como organizaciones sociales se vincularon a los municipios. En la Ley Orgánica del Poder Público Municipal (2005), se alude en varias de sus disposiciones a los consejos comunales (Art. 36, 37, 112, 113 y 114). En cuanto a su integración en los consejos locales de participación, como instancias de organización de la participación social y la obligación del Alcalde (como jefe de los consejos locales de planificación) de promover su conformación atribuyéndole a los órganos legislativos municipales la facultad de dictar la ordenanza respectiva a su integración, organización y funcionamiento (Casella, 2010).

Estas referencias legislativas desaparecen del ordenamiento jurídico en 2006, cuando se aprueba y publica la Ley de los Consejos Comunales (LCC) con fecha 09 de abril de 2006, cuyo texto se reforma y se le asigna carácter orgánico el 28 de Diciembre de 2009 (Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela. 2009).

En efecto, en la reforma de la CBRV en el año 2007, se le asigna rango constitucional. Con posterioridad en la Ley que regula estas instancias se desprendieron de esta adscripción y quedaron vinculados a instituciones y órganos del Poder Ejecutivo Central (Morales, 2015).

El 15-08-2007, Hugo Chávez propone reformar el artículo 70 de la CBRV (1998), la cual queda establecida en el informe de la Comisión Mixta de la Asamblea Nacional para la tercera y última discusión de la primera reforma constitucional a la Constitución

de la República Bolivariana de Venezuela, así:

Artículo 70: “Son medios de participación y protagonismo del pueblo, en ejercicio directo de su soberanía y para la construcción del socialismo: la elección de cargos públicos, el referendo, la consulta popular, la revocación del mandato, las iniciativas legislativas, constitucional y constituyente, el cabildo abierto, la asamblea de ciudadanos y ciudadanas, las decisiones de esta última tendrán carácter vinculante, los Consejos del Poder Popular, a través de los consejos comunales, consejos de trabajadores y trabajadoras, consejos estudiantiles, consejos campesinos, consejos artesanales, consejos de pescadores, consejos deportivos, consejos de la juventud, consejos de adultos y adultas mayores, consejos de mujeres, consejos de personas con discapacidad, entre otros, la gestión democrática de los trabajadores y trabajadoras de cualquier empresa de propiedad social directa o indirecta, la autogestión comunal, las organizaciones financieras y micro financieras comunales, las cooperativas de propiedad comunal, las cajas de ahorro comunales, las redes de productores libres asociados, el trabajo voluntario, las empresas comunitarias y demás formas asociativas constituidas para desarrollar los valores de la mutua cooperación y la solidaridad socialista”.

Los Consejos Comunales, se promocionan enfáticamente desde el Poder Ejecutivo y se creó un Ministerio encargado de su fomento, registro y financiamiento. Esta circunstancia se reflejó en la Ley Orgánica del Poder Popular (2010), vulnerándose la condición de autonomía, elemento esencial en la verdadera participación (Cunill, 1998 y 2004; Morales, 2008; Casella, 2010). Al respecto, en el Artículo 15 de la Ley Orgánica del Poder Popular, el Consejo Comunal constituye una instancia del Poder Popular junto con: las comunas, la ciudad comunal y los sistemas de agregación comunal, y se expone: El Consejo Comunal, como instancia de participación, articulación e integración entre los ciudadanos y las diversas organizaciones comunitarias, movimientos sociales y populares, que permiten al pueblo organizado ejercer el gobierno comunitario y la gestión directa de las políticas públicas y proyectos orientados a responder a las necesidades, potencialidades y aspiraciones de las comunidades, en la construcción del nuevo modelo de sociedad socialista de igualdad, equidad y justicia social (Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, 2010).

Por otra parte, en el interin entre la promulgación de la Ley de 2006 y su reforma, concretamente en 2009, sucedieron dos antecedentes que afectaron el acontecer político venezolano, a saber: la formulación desde la Presidencia de la República de los “Cinco Motores Constituyentes”, destacando entre ellos el Quinto Motor: la explosión del Poder Popular o Comunal; y, la propuesta de Reforma Constitucional (Presentación por el Presidente de la República del Proyecto de Reforma Constitucional ante la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela 15-08-07), mediante la cual se proponía la incorporación al texto fundamental de la nueva geometría del Poder, basada en las comunas y los consejos comunales (Delgado, 2010).

Con relación al desempeño operativo de los Consejos Comunales, bajo la vigencia de la Ley de 2006 fueron identificados, según Morales (2008) algunas áreas problemáticas a saber: a) Falta de transparencia y reglas claras sobre su financiamiento, que facilita la

corrupción y el clientelismo, b) Multiplicación de competencias asignadas a los C.C, lo cual limita su posibilidad de impacto, c) Problemas de duplicación de funciones con el gobierno municipal y organizaciones sociales ya existentes, d) Falta de capacidad de los voceros, e) Concentración de poder y decisiones del Poder Ejecutivo Nacional, f) Dependencia fuerte del trabajo voluntario, g) El ámbito de los C.C, es reducido, esto incide en la planificación urbana e implementación de las políticas públicas en general.

Igualmente, en el estudio realizado por el Observatorio de Participación y Convivencia, (Fundación Centro Gumilla, 2011) se informa un cambio emergente protagonizado por los sectores populares. La comunidad a través de los Consejos Comunales, se está convirtiendo en una escuela para la democracia participativa. La pluralidad en la conformación de los consejos comunales, es la situación predominante, sin embargo se detectan tres problemas básicos que tiene que ver con la dinámica interna, ciertas deficiencias gubernamentales en la asignación de recursos y la tendencia a bajos niveles de participación comunitaria.

La modificación de la Ley de 2006 es consecuencia de las debilidades existentes en la estructura de los C.C, aspectos relativos a su constitución y operatividad que se convirtieron en causa de la desviación de sus fines constitucionales; reproducción de prácticas corruptas, clientelares y concertación hegemónica del poder; que atentaron contra la concepción misma del Concejo Comunal y la democracia participativa (Morales, 2008).

La Ley de 2009, no solo establece la forma en la que se estructura el C.C, y como debe desarrollarse el proceso participativo, sino que trata de dejar sentado con mayor claridad su relación y articulación con los entes del poder público, comenzando desde la legalidad del registro de estas formas organizativas imponiéndose la necesidad que se elabore un Reglamento que establezca pautas en cuanto a la relación democrática con otros entes e instancias públicas, con las cuales interactúan y de las cuales, en ocasiones, dimanan sus fondos.

Desde el punto de vista organizativo, los Concejos Comunales están integrados por (Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, 2009):

- La Asamblea de ciudadanos del concejo comunal: máxima instancia de deliberación y decisión para el ejercicio del poder comunitario, la participación y el protagonismo popular, sus decisiones son de carácter vinculante para el concejo comunal en el marco de la Ley Orgánica de Concejo Comunales (artículo 20° LOCC).
- El Colectivo de Coordinación Comunitaria: la instancia de articulación, trabajo conjunto y funcionamiento. Está conformado por los voceros de la Unidad Ejecutiva, Unidad Administrativa y Financiera Comunitaria y Unidad de Contraloría del Concejo Comunal (artículo 24° LOCC).

- La Unidad Ejecutiva: es la instancia del Consejo Comunal encargada de promover y articular la participación organizada de los habitantes de la comunidad, organizaciones comunitarias, los movimientos sociales y populares en los comités de trabajo. Se convoca y reúne para planificar las decisiones de la Asamblea de Ciudadanos y conocer las actividades de los comités y sus áreas de trabajo (artículo 27° LOCC).
- La Unidad Administrativa y Financiera Comunitaria: es la instancia del Consejo Comunal que funciona como un ente de administración, ejecución, inversión, crédito, ahorro e intermediación financiera de los recursos y fondos de los consejos comunales, de acuerdo a las decisiones y aprobaciones de la Asamblea de Ciudadanos, privilegiando el interés social sobre la acumulación del capital. Estará integrada por cinco habitantes de la comunidad, electos o electas a través de un proceso de elección popular (artículo 30° LOCC).
- La Unidad de Contraloría Social: es la instancia que realiza la evaluación de la gestión comunitaria y la vigilancia de las actividades, recursos y administración de los fondos del consejo comunal. Estará integrada por cinco habitantes de la comunidad, electos a través de un proceso de elección popular. Esta unidad realizará sus funciones sin menoscabo del control social que ejerza la Asamblea de Ciudadanos y otras organizaciones comunitarias de conformidad con el ordenamiento jurídico (artículo 33° LOCC).

Sintetizando, los Consejos Comunales se fundamentan en el principio de la soberanía popular, expresada en la libertad de asociación y autorregulación que se concretiza en las Asambleas de ciudadanos y ciudadanas. En ese orden de idea, Delgado (2010) destaca que en el centro del objeto definido legalmente para los Consejos Comunales se tienen: “(...)presentes las interrelaciones entre la soberanía popular, la condición de ciudadanía, la participación y el protagonismo popular como criterios de legitimidad, y relación del pueblo y las comunidades organizadas con el poder público (...)”. Al respecto, Matheus (2006) señala que la descentralización con el principio de subsidiariedad es una novedad en la Constitución de (1999), y que el mismo está inmerso en los fines, valores y normativa constitucional mediante el énfasis añadido a la participación y a la modalidad de descentralización previsto en el artículo 184 (CRBV 1999) (Matheus, 2006; Delgado, 2010).

La ciudadanía entendida desde el Consejo Comunal supera el estricto rigor de la legalidad, puesto que más allá de comprender al ciudadano como el sujeto que dentro de un Estado es susceptible de poseer derechos y obligaciones, se le comprende desde la perspectiva del involucramiento de sus acciones en los asuntos públicos. De allí, la importancia de su formación para la acción comunitaria y del compromiso que asuma como motor para la participación efectiva.

Concebir la ciudadanía desde esta visión significa dotarla de un sentido activo, porque a través de esa actividad el sujeto busca por una parte transformar una realidad que lo afecta (por ejemplo, actuar sobre el ambiente que lo rodea) o mejorar la calidad

de vida, es decir, hacer efectivo el catálogo de derechos contenido en las normas constitucionales y además, la ciudadanía, comprendida en esta forma configura el tejido de relaciones intersubjetivas que sustentan el ejercicio democrático. (Núñez, 2011).

Es imprescindible conectar el análisis jurídico, la LOPPM vigente (2010) en donde se mantiene un título sobre la participación protagónica en la gestión local (título 261), previendo las actuaciones de los ciudadanos en la sociedad organizada como en las organizaciones de base y los consejos comunales de la parroquia (artículo 263 y 276) a través de una gran variedad de medios de carácter enunciativo (artículo 259) que reproducen lo señalado en el artículo 70 constitucional.

Es de hacer notar que la LOPPM (2010) señala que además de las entidades municipales son también entidades locales territoriales (artículo 19) las comunas, los distritos metropolitanos y las parroquias, otras demarcaciones municipales (urbanización, barrio, aldea o caserío), esto en orden a la orientación prescrita en la Ley del Poder Popular y en la Ley de las Comunas, 2010.

Por otro lado, al regular lo relativo a la parroquia y sus facultades (artículo 35) señala que estas son consultivas, de evaluación y articulación entre el poder popular y los órganos del poder público municipal, a tal efecto, la parroquia será coordinada por una junta parroquial comunal integral integrada por cinco (5) miembros en las áreas urbanas y de tres (3) miembros en la que no tengan tal carácter. Estos miembros son todos electos por los voceros y voceras de los Consejos Comunales de la parroquia respectiva validada por la asamblea de ciudadanos y ciudadanas. Su mandato es revocable conforme a las condiciones y procedimientos previstos en la LCC (2009).

La Ley atribuye facultades amplias y variadas a las juntas parroquiales comunales, pero interesa destacar aquellas que se vinculan con la concreción de la participación y del poder popular. Así, son las instancias de articulación y de consulta con las organizaciones del poder popular; a las que les corresponde facilitar la construcción y organización de los ejes comunales; ser centros de información y promoción de procesos participativos en materia presupuestaria y la promoción de principios de corresponsabilidad, protagonismo y participación ciudadana en la gestión pública municipal (artículo 37).

El objeto declarado legalmente para las entidades locales abarca la desconcentración de la gestión municipal, la promoción de la participación ciudadana y de una mejor gestión de los servicios públicos municipales (artículo 30).

En resumen, en el proceso de institucionalización del poder comunal en Venezuela se identifican tres etapas que se incluyen en el lapso 2000-2012, a saber:

- Primera etapa (2000-2005) del cambio constitucional al lanzamiento de la nueva geometría al poder (cinco motores).

- Segunda etapa (2006-2009) la institucionalización del Consejo Comunal. En esta etapa pueden considerarse dos sub-períodos, conforme se aprueban las dos leyes sobre los consejos comunales. En la Ley de 2006 se les concibe como instrumentos de participación ciudadana y en la Ley del 2009, además, se le asume como instancias de construcción del proyecto socialista.

- Tercera etapa (2009-2012) corresponde a la profundización de la noción del poder popular con la sanción de las Leyes del Poder Popular y la Ley Orgánica para la Gestión Comunitaria de Competencias, Servicios y otras atribuciones.

El establecimiento de los Consejos Comunales como estructuras de articulación entre las diversas organizaciones comunitarias, grupos sociales y ciudadanos que permitieran el ejercicio directo de la gestión, debilita las estructuras locales de participación pre-existentes como las asociaciones de vecinos, entre otras, y se colocan a los ciudadanos dentro de una sola estructura superior ejecutiva, conformándose unas estructuras gubernamentales paralelas ejecutoras de la política nacional frente a los gobiernos locales, Alcaldías y Concejos Municipales, es decir, una administración pública paralela (Armas, 2007 – Córdoba, 2008).

Las estructuras de Consejos Comunales incrementan las expectativas de la población y han servido como disparador para la organización y movilización de la población alrededor de esa nueva institucionalidad, otorgándole niveles importantes de legitimidad a las acciones del gobierno nacional. No obstante, lo que se ha denominado participación ciudadana, es más reivindicación de la ciudadanía jurídica, en procura de acceso a beneficios y derechos largamente negados, que como accionante de una participación política efectiva. La ciudadanía es más pasiva-receptora de la distribución petrolera, movilizadora pero no claramente participando.

Para Córdoba (2008), las estructuras comunales han servido para el establecimiento de una administración paralela, a la vieja burocracia tradicional, para la prestación de servicio y registro de la población, lo que facilita el control y evaluación política. Por otra parte, la conformación de Consejos Comunales vinculados a los programas centrales sociales (misiones) como un mecanismo coadyuvante del proyecto de desarrollo endógeno que ha sido promovido por el gobierno central, le ha otorgado mayor eficacia y eficiencia en el cumplimiento de los objetivos gubernamentales. Asimismo, le ha otorgado mayor flexibilidad, capacidad de control y adaptación a las tensiones políticas que se presentan. Es una administración políticamente eficiente pero sin construcción política. No es más democrática que la administración tradicional, por lo que se estaría en presencia de una reproducción de formas más o menos tradicionales.

Conclusiones

- Desde 1999, Venezuela transita por cambios del sistema político que enfatizan al pueblo en el discurso y dirige a éste “misiones”, consideradas baluartes de inclusión social o una rémora que desestimulan el trabajo productivo y el estudio como herramienta para la superación económico-social. En el

Socialismo del Siglo XXI, parte del venezolano promedio es indiferente a los acontecimientos del país (Conciencia al Día, 2009). El sistema ha generado un venezolano, habitante de su país, contento con recibir una limosna del Estado que no contribuye con su solidaridad y esfuerzos al bienestar de la nación (Coronel, 2010).

- En cuanto a la actuación de los ciudadanos a través de estructuras organizativas como los Consejos Comunales se señala que no existe una diferenciación clara entre necesidades y contribuir al ejercicio de los derechos ciudadanos. El trabajo que realizan los Consejos a través de Comisiones en áreas vinculadas con, por ejemplo, salud, vivienda, alimentación y educación, es asumido con el fin de satisfacer necesidades más no para la exigencia y reivindicación de derechos (Observatorio de Participación y Convivencia, 2007). Por consiguiente:
- Es indispensable una adecuada formación ciudadana centrada en la modificación de la conducta del venezolano hacia su país, que implique el entendimiento y aplicación de las normas fundamentales de comportamiento en diferentes escenarios de la vida diaria, el conocimiento de la Constitución de Venezuela, el sistema jurídico, la estructura de gobierno que existe en el país y la posibilidad de resolver los conflictos, entre otros.
- Este proceso de cambio deberá ser a lo interno de los Consejo Comunales y esparcirse a todo los que integran la Asamblea de Ciudadanos, a toda la comunidad que representa, para que el venezolano se identifique con su país, supere la indiferencia hacia los acontecimientos diarios y practique sus Derechos y Deberes para el logro del bienestar social e individual.
- La promoción de una economía que valore lo local, requiere la repolitización de la ciudadanía (construcción política), es decir, convertir la ciudadanía jurídica en ciudadanía política; pero las características que asumen los Consejos Comunales en su conformación y funcionamiento al ser estructuras promovidas desde el gobierno central, debilitan su potencial como mecanismos para la construcción ciudadana de espacios públicos que viabilicen el desarrollo endógeno (Córdova, 2008).

Referencias

- Álvarez de Bozo, Miriam (2000). El control popular del poder político: el referéndum revocatorio del mandato del Alcalde. En Revista Cuestiones Políticas N° 25. IEPDP.FCJP.LUZ. Maracaibo, Venezuela, p. 133-153.
- Álvarez, Miriam (2007). El apartado comunitario FIDES: aproximación a una experiencia participativa en el municipio Mara del Estado Zulia. En Frónesis. Vol. 14. N° 2. FCJP-IFD-LUZ. Ediciones Astrodata. Maracaibo, Venezuela.
- Armas, M. (2007). Más fondos para los Consejo Comunales. En: Diario El Universal, Sección Economía. 12/01/2007.
- Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela (2009). Ley Orgáni-

- ca de los Consejos Comunales (LOCC). Gaceta Oficial número 39.335 del 2 de noviembre de 2009.
- Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela (2010). Gaceta Oficial N° 6.011 Extraordinario del 21 de diciembre de 2010
- Brewer, C. (2004). La Constitución de 1999. Derecho constitucional venezolano. Editorial Jurídica Venezolana. Caracas, Venezuela.
- Casella, Antonio (2010). El Socialismo del Siglo XXI, Consejos Comunales y Municipio en Venezuela. Cuestiones Políticas N°44. IEPDP-FCJP-LUZ. Maracaibo. Venezuela
- Censo de población y vivienda (2011). Resultados básicos del censo de 2011. EN. <http://www.ine.gov.ve/documentos/Demografia/CensodePoblacionyVivienda/pdf/ResultadosBasicosCenso2011.pdf>. Fecha de consulta: 20 de octubre de 2015
- Conciencia al día (2009). En: <http://conciencialdia.wordpress.com/2009/12/05/el-habitante-vs-el-ciudadano/>. Fecha de consulta: 28 de junio de 2015.
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela 1999. Publicada en Gaceta Oficial del jueves 30 de diciembre de 1999, Número 36.860. En: <http://pdba.georgetown.edu/Constitutions/Venezuela/ven1999.html>. Fecha de consulta: 18 de febrero de 2015
- Córdova E. (2008). Construcción política ciudadana y desarrollo en Venezuela. Frónesis. V 15, N0 2. Caracas.
- Coronel, G. (2010). Venezuela. 200 años sin venezolanos. En: <http://www.analitica.com/va/politica/opinion/3357221.asp>. Fecha de consulta: 30 de junio de 2015.
- Cortina, A. (2003). Ética, ciudadanía y modernidad. Conferencia en honor a la creación del Centro de Ética Aplica de la Facultad de Filosofía y Humanidades de la Universidad de Chile, Santiago, p. 134.
- Cunil, N. (1998). Dilemas y desafíos actuales para la construcción de ciudadanía En Participación Ciudadana en Democracia. OEA-COPRE. Caracas-Venezuela.
- Cunil, N. (2004). La Democratización de la Administración Pública: los mitos a vencer. En Política y Gestión Pública. FCE. México DF. México pg. 43-90.
- Delgado, J. (2010). Comentarios a la Nueva Ley Orgánica de los Consejos Comunales. Editorial Vadell Hermanos. Valencia, Venezuela.
- Erice R J. (2011). El habitante y el ciudadano. Historia crítica del concepto de ciudadanía. La Razón Histórica, n°15, [76-94], ISSN 1989-2659. © Instituto de Estudios Históricos y sociales. En: <http://www.revistalarazonhistorica.com/15-8/>. Fecha de consulta: 15 de abril de 2015.
- Girondella ML. (2012). Derechos y Deberes: su Significado. En: <http://contrapeso.info/2012/derechos-y-deberes-su-significado/>. Fecha de consulta: 30 de julio de 2015.
- HORRACH, MJ. (2009). Sobre el concepto de ciudadanía: historia y modelos. Factótum 6. En: <http://www.revistafactotum.com>. (FC: abril/2015), p. 1-22. <http://analitica.com/sin-categoria/carecemos-de-sentido-de-ciudadania/>. Fecha de consulta: 18 de abril de 2015.

- Gomáriz ME. (2007). Sistema Político y políticas públicas en América Latina. Revista Reforma y Democracia. N° 39. (CLAD). En: <http://www.redalyc.com/org/articulo.oa?id=enriquegomarizmorraga>. Fecha de consulta: 15 de septiembre de 2015.
- Matheus, M (2006). Estado Federal Descentralizado: subsidiariedad y relaciones intergubernamental. En Cuestiones Políticas N° 37 Vol. 22. IEPDP-FCJP-LUZ. Maracaibo. Venezuela.
- Morales, E. (2008). Los Consejos Comunales en el diseño constitucional de la democracia participativa. Revista Cuestiones Políticas. Vol. 24 N°. 40. Ediciones Astrodata. Maracaibo, Venezuela, p. 91-129.
- Morales, E. (2015). Democracia, Pluralismo y Participación. Conferencia dictada en la Universidad Rafael Beloso Chacín (URBE). Doctorado en Ciencia Política. Febrero. Maracaibo. Venezuela. (mimeo)
- Núñez, I. (2011). Ciudadanía, participación y democracia. Tesis para optar al título de Doctor en Ciencia Política. Dirección de Estudios para Graduados FCJP-LUZ. Maracaibo, Venezuela. En: www.serbiluz.edu.ve. Fecha de consulta: 16 de noviembre de 2015.
- Observatorio de Participación y Convivencia (2007). Los consejos comunales: ¿espacios para la construcción de ciudadanía y el ejercicio del poder popular? Maingon, T. 2007. Fundación Centro Gumilla. Caracas. Venezuela.
- Observatorio de Participación y Convivencia (2011). II Estudio Exploratorio de los Consejos Comunales. Fundación Centro Gumilla. Caracas. Venezuela.
- Platón (2004). La Republica. Trad. José Tomas y García. Panamericana Editorial Ltda 10a reimpresión. Bogotá. Colombia.
- PROVEA (2009). Una mirada a los Consejos Comunales desde la perspectiva de los derechos humanos. En: C:\Users\usuario\Downloads\consejos-comunales1.pdf. Fecha de consulta: 20 de abril de 2015.